## Universidad Nacional del Callao Oficina de Secretaría General

Callao, 17 de abril de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

## RESOLUCIÓN RECTORAL № 327-2018-R.- CALLAO, 17 DE ABRIL DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01054685) recibido el 17 de octubre de 2017, por medio del cual el docente ARTENIS CORAL SORIA, presente recurso de reconsideración contra la Resolución N° 796-2017-R.

## CONSIDERANDO:

Que, los Art. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, con Oficio Nº 538-2016-D-FCA remite la Resolución Nº 336-2016-CF-FCA por la que se ratifica la Resolución de Decano Nº 48-2016-D-FCA-UNAC y en consecuencia, derivar al Consejo Universitario once (11) expedientes de ingresantes por la modalidad de Examen de Admisión Directo y un expediente de ingresante por la modalidad de Traslado Externo Nacional, al Programa de Doctorado de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas, Semestre Académico 2015-A, según detalla; asimismo, solicitar que el Consejo Universitario conforme una Comisión Investigadora para la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar por parte de las autoridades y miembros de la Unidad de Posgrado que condujeron la gestión del proceso de admisión al Programa de Doctorado – Semestre Académico 2015-A;

Que, por Resolución Nº 070-2016-CU del 14 de julio de 2016, se autorizó, al Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas formar la Comisión Investigadora para que determine la responsabilidad del ex Director de la Sección de Posgrado y del ex Decano de dicha unidad académica referente a la situación de los postulantes que fueron admitidos en el Programa de Doctorado en Administración en el semestre 2015;

Que, con Resolución Nº 069-2016-D-FCA-UNAC de fecha 05 de agosto de 2016, se resolvió: "DESIGNAR la COMISIÓN INVESTIGADORA, autorizada por Resolución de Consejo Universitario Nº 070-2016-CU, encargada de DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD DEL EX DIRECTOR DE LA SECCIÓN DE POSGRADO, Dr. ARTENIS CORAL SORIA, Y DEL EX DECANO DE DICHA UNIDAD ACADÉMICA, Dr. JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN, REFERENTE A LA SITUACIÓN DE LOS POSTULANTES QUE FUERON ADMITIDOS EN EL PROGRAMA DE DOCTORADO EN ADMINISTRACIÓN EL SEMESTRE ACADÉMICO 2015-A, en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, y que con Oficio Nº 01-2016-CI-UPG-FCA-UNAC del 16 de agosto de 2016, remite al Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas el Dictamen Nº 01-2016-CI-UPG-FCA-UNAC de fecha 15 de agosto de 2016;

Que, mediante Resolución N° 796-2017-R del 11 de setiembre de 2017, se instauro proceso administrativo disciplinario al docente Dr. ARTENIS CORAL SORIA, en calidad de ex Director de



la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas y al docente Dr. JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN, en calidad de ex Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe Nº 014-2017-TH/UNAC de fecha 19 de mayo de 2017, por la presunta infracción de haber convocado a examen de admisión para el Programa de Doctorado en Administración en el Semestre Académico 2015-A sin haber cumplido las normas reglamentarias establecidas y además, haber incurrido en diversas irregularidades descritas en el Dictamen N° 01-2016-CI-UPG-FCA-UNAC de fecha 15 de agosto de 2016:

Que, el docente ARTENIS CORAL SORIA mediante el Escrito del visto, presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 796-2017-R del 11 de setiembre de 2017, al no estar de conforme con lo resuelto en la citada resolución dentro del término de ley y de conformidad con el Art. 208 de la nueva Ley del Procedimiento Administrativo General 27444, indicando que lo resuelto en ella no se encuentra arreglado a ley y contraviene elementales derechos del recurrente como es el debido proceso, por lo que solicita que los actuados se eleven al superior jerárquico a efectos de una nuevo pronunciamiento;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 878-2017-OAJ recibido el 25 de octubre de 2017, opina conforme al numeral 215.2 del D.S. Nº 006-2017-JUS que aprueba el TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la facultad de contradicción y que la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario constituye instrumento legal que faculta a la administración a desarrollar actos de instrucción necesario para determinar la pertinencia de ejercer potestad sancionadora sobre los trabajadores responsables de la comisión de conductas tipificadas como faltas disciplinarias otorgándoseles previamente la oportunidad de ejercer su derecho de defensa; y que para el presente caso del recurso de reconsideración presentado por el citado docente deviene en improcedente al haberse interpuesto contra una Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario la cual no constituye un acto impugnable en razón de los aspectos que no es un acto definitivo que pone fin a una instancia, sino determina la apertura de un procedimiento administrativo; no impide la continuación del procedimiento administrativo sino, más bien, constituye su acto inicial; y no genera de por sí, indefensión para el imputado; por lo que recomienda declarar improcedente el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Nº 796-2017-R del 17 de octubre de 2017, interpuesto por el docente ARTENIS CORAL SORIA al no ser un acto definitivo que pone fin a la instancia administrativa; y elevar los actuados al Consejo Universitario para el pronunciamiento respectivo;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario del 25 de enero de 2018, tratado el punto de agenda 16. Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 796-2017-R presentado por el docente ARTENIS CORAL SORIA, los señores consejeros acordaron derivar los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para que rectifique el Informe Legal N° 878-2017-OAJ; acuerdo transcrito mediante T.D. 008-2018-CU del 25 de enero de 2018;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 171-2018-OAJ recibido el 28 de febrero de 2018, señala que con Informe Legal N° 878-2017-OAJ se recomendó declarar improcedente el recurso en cuestión, pero se advierte que por error involuntario se derivó los actuados al Consejo Universitario siendo lo correcto que se emita la Resolución Rectoral correspondiente, asimismo la fecha de la Resolución impugnada debe ser 11 de -setiembre de 2017 y no 17 de setiembre de 2017, y que concordante con el numeral 210.1 del D.S. N° 006-2017-JUS, TUO de la Ley N° 27444, procede la modificación del Informe Legal N° 878-2017-OAJ en el extremo de la fecha de la Resolución N° 796-2017-R y de la instancia competente para resolver dicho recurso impugnativo;

Estando a lo glosado; al Informe Nº 171-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 28 de febrero de 2018; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220;

## **RESUELVE:**

- **DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 796-2017-R de fecha 11 de setiembre de 2017, presentado por el docente ARTENIS CORALSORIA, al no ser un acto definitivo que pone fin a la instancia administrativa.
- **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Administrativas, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, ADUNAC, SINDUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaria General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



- cc. Rector, Vicerrectores, FCA, OAJ, OCI, THU,
- cc. ORRHH, UE, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.